

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4651

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Iberplásticos, S. A. por Orden de 2 de diciembre de 1975 en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Iberplásticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de cajas y artículos de menaje plástico solicita se incluya nuevas mercancías de importación y la exportación de piezas industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberplásticos, S. A.», domiciliado en Carretera Nacional II, kilómetro 26,2 Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) en el sentido de incluir la importación de: polietileno baja presión (partida arancelaria 39.02.A-1); policarbonatos (P. A. 39.01.C-3); metacrilatos de metilo (P. A. 39.02.I-1); copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (ABS) (P. A. 39.02.C-1); poliamidas (partida arancelaria 39.01.E-2); cloruro de polivinilo (P. A. 39.01.E-1); polipropileno (P. A. 39.02.L-1); acetato de polivinilo (partida arancelaria 39.02.F), y la exportación de: piezas industriales de material plástico, bajo plano (P. A. 39.07.B-4).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías de importación contenidas en las piezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado debe quedar obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y concretas características de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, afin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4652

ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC) por Orden de 9 de diciembre de 1972, en el sentido de sustituir por otras nuevas determinadas partes o piezas de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), posteriormente modificado, ampliado y prorrogado por Ordenes de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), para la importación de diversas materias

primas y partes y piezas y la exportación de frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de sustituir por otras nuevas, determinadas partes o piezas de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en avenida de Cervantes, 45, Basauri, Vizcaya, por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), posteriormente modificado, ampliado y prorrogado por Ordenes de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) y 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), en el sentido de excluir de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) las siguientes partes o piezas:

— Terminales herméticos (P. A. 85.19.B),

— Motoprotectores (P. A. 85.19.B),

— Relés (P. A. 85.19.A); y

— Motores eléctricos (roto-stator) (P. A. 85.01.A-1),

autorizándose, en su lugar, la importación de compresores frigoríficos de 1/8 a 1/4 CV. de potencia (P. A. 84.11.D-3).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente modificación se establece lo señalado en la citada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones, ampliaciones y prórrogas posteriores por Ordenes de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) y 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4653

ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y varillas de electrodos y la exportación de barcasas para carros de combate.

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y varillas de electrodos y la exportación de barcasas para carros de combate.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 65, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapas de acero, laminadas en frío (denominadas comercialmente «de acero al carbono»), de diferentes largos, anchos y espesores comprendidos entre 15 y 50 milímetros y de la siguiente composición centesimal: 0,25 por 100 C, 0,40 por 100 Si, 0,5/1,2 por 100 Mn, 0,05 por 100 P, y 0,05 por 100 S (partida arancelaria 73.13.D-2-a).

2. Chapas de acero aleado de construcción, laminadas en frío (denominadas comercialmente «de acero de blindaje») de diferentes largos, anchos y espesores comprendidos entre 15 y 50 milímetros y de la siguiente composición centesimal: 0,24 por 100 C, 0,26 por 100 Si, 0,95 por 100 Mn, 1,73 por 100 Ni, 1,34 por 100 Cr, 0,03 por 100 P y 0,025 por 100 S (partida arancelaria 73.15.D-8-b-D).

3. Varillas de electrodos «Safinox R», de la siguiente composición centesimal: 18 por 100 Cr, 12,5 por 100 Ni y 3 por 100 Mo (P. A. 83.15).